



Tipo Norma	:Resolución 475 EXENTA
Fecha Publicación	:02-06-2016
Fecha Promulgación	:26-05-2016
Organismo	:MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Título	:ESTABLECE RÉGIMEN PROVISORIO Y DICTA INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE DEBERES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA FUENTES EMISORAS REGULADAS POR LA NORMA DE EMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA, DECRETO SUPREMO N° 43, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Tipo Versión	:Única De : 16-06-2016
Inicio Vigencia	:16-06-2016
Id Norma	:1091134
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1091134&amp;f=2016-06-16&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1091134&amp;f=2016-06-16&amp;p=</a>

ESTABLECE RÉGIMEN PROVISORIO Y DICTA INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE DEBERES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA FUENTES EMISORAS REGULADAS POR LA NORMA DE EMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA, DECRETO SUPREMO N° 43, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Núm. 475 exenta.- Santiago, 26 de mayo de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 1 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; en el decreto supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

Considerando:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley;

2° La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a requerir de los titulares de fuentes sujetas a las Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las normas de emisión;

3° El artículo 18, del decreto supremo N° 43 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, el cual establece que los titulares de proyectos de instalación y recambio de las fuentes emisoras sujetas al cumplimiento de la norma de emisión, deben remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente una copia del certificado emitido por el laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles e informar la cantidad de fuentes emisoras a instalar y/o recambiar, por medio del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;

4° Que, el módulo de reporte para la norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica en el Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes no se encuentra habilitado a la fecha, de manera que es necesario fijar provisoriamente la forma y modo de reportar la información requerida por la norma de emisión, hasta que sea posible reportar en los términos establecidos en ella;

5° El artículo 48 bis de la Ley 19.300 que establece que los actos administrativos que se dicten por los Ministerios o servicios para la ejecución o implementación de normas de calidad, emisión y planes de prevención o descontaminación, señalados en tales instrumentos, deberán contar siempre con informe previo del Ministerio del Medio Ambiente;



6° El oficio Ord. N° 952, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que solicita al Ministerio del Medio Ambiente informe previo del artículo 48 bis de la ley 19.300;

7° El oficio Ord. N° 161829, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que emite informe previo del artículo 48 bis de la ley N° 19.300;

Resuelvo:

Primero. Destinatarios. Los titulares de proyectos de instalación y recambio de las fuentes emisoras sujetas a la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (DS N° 43 de 2012 del MMA), deberán remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente una copia del certificado emitido por el laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles e informar la cantidad de fuentes emisoras a instalar y/o recambiar en los términos establecidos en la presente resolución.

Segundo. Plazo y lugar de reporte. La información requerida deberá ser remitida a la oficina regional de la Superintendencia del Medio Ambiente que corresponda, dentro de los 15 días hábiles previos a la puesta en servicio de la instalación.

Tercero. Forma y modo de entrega de la información. La información requerida deberá remitirse en la forma y modo que se instruye a continuación:

a) Se deberá entregar un ejemplar físico del formulario de reporte establecido por la Superintendencia del Medio Ambiente para estos efectos;

b) Junto a lo anterior, deberán acompañarse los antecedentes anexos en formato PDF a través de un soporte digital (CD o DVD).

Cuarto. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia 10 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.

Quinto. Apruébese el formulario de reporte de fuentes emisoras reguladas por el decreto supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que se adjunta a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma, quedando a disposición de los interesados en el sitio web institucional.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento y archívese.-  
Cristian Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente.